

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de junio de 2021. al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso ejecutivo hipotecario bajo número de radicado 2019-00217-00, informando que fue allegado un memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por cuyo medio deprecó fijación para la fecha de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 103-11590, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. De igual manera, fue allegado otro memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, con el fin de que se requiera al secuestre, con el fin de que suministre una información. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA.
Demandados:	GUILLERMO VILLEGAS OCHOA.
Radicado:	2019-00217-00
Auto Interlocutorio N°	297

1. De conformidad con el artículo 132 del C.G.P en concordancia con el artículo 448 inciso 3 ibídem, el Despacho efectúa un control de legalidad sobre el proceso, con el fin de rastrear máculas que deban ser corregidas en el mismo. Una vez realizada dicha labor, no se avizora alguna irregularidad que obligue a retrotraer lo actuado, como tampoco vicios a los cuales se les deba aplicar algún tipo de correctivo.

Acorde con la información consignada en la constancia que antecede, como quiera que el predio urbano carrera 2a B 2 S-34, ubicado en el municipio de Belalcázar, Caldas, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°103-11590, se encuentra legalmente secuestrado y avaluado en la suma de \$101.140.000 de pesos y **se elevó solicitud por la apoderada judicial de la parte ejecutante para tal efecto**, se señalará como fecha para la realización de la diligencia de remate en pública subasta del precitado inmueble, el día tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 2:30 p.m.

Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien inmueble (\$101.140.000); todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo. (Artículos 448, 451 y 452 del Código General del Proceso).

En todo caso, se advierte que el remate del bien inmueble será realizado **de manera virtual**, siendo así como se advierte **que todo el** que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (**170882042001**), el cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., para lo cual tendrán que enviar las

posturas, con los datos de identificación correspondientes y copia de la cédula de ciudadanía, al correo electrónico de este Despacho (i01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) **dentro del término mencionado**, informando, además, un correo electrónico para ser contactados y un abonado celular, aclarando que los abonados celulares a los cuales pueden comunicarse con el despacho son el 3166202043 y el 3022853280, **además que las ofertas que se realicen por el bien inmueble a rematar en este asunto deberán ser remitidas con un archivo encriptado, cuya clave de acceso debe ser suministrada el día de la diligencia por el interesado, para poder verificar el valor de la oferta.** Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo (Artículos 448, 451 y 452 del Código General del Proceso). En todo caso, dicha subasta será realizada de manera virtual, por medio de la plataforma **que se indique el día de la diligencia**, para lo cual debe contarse por los interesados con la aplicación denominada “LIFESIZE”, siendo así como el link para que se conecten a la diligencia será remitido el día de la diligencia a los correos electrónicos informados en las posturas realizadas previamente. Se precisa que la diligencia se realizará por medios virtuales a raíz de la consabida pandemia que azota al país. Para efectos de la verificación del expediente, los interesados pueden efectuar la solicitud correspondiente al correo electrónico de este Despacho.

Sin embargo, quien sea **único ejecutante o acreedor ejecutante** de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia **y siempre y cuando efectúe postura dentro del término mencionado en el párrafo anterior (podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.), aclarando que cuando el postor se trata del acreedor hipotecario por cuenta de su crédito, la base mínima que puede ofertar es del 100% de valor del avalúo aprobado, con el fin de que se le adjudique el mismo, de conformidad con el artículo 468 numeral 5 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la sentencia de tutela bajo número de radicado 23001-22-14-000-2018-00207-01, proferida el 25 de febrero de 2019, M.P. Margarita Cabello Blanco.**

Por otro lado, cabe advertir que “...El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá **facultad expresa**. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado...”.

Se advierte a la parte demandante que el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico “LA PATRIA” o “LA REPUBLICA” el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 450 ibídem.

Asimismo, sea del caso acotar a la parte demandante que una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, aclarando que, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, **deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

La licitación tendrá una duración mínima de una hora, tal como se regla en el artículo 452 ibídem.

Dentro del término de ley, llévase a cabo la publicación correspondiente, de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, en uno de los periódicos de alta circulación local, concretamente en el diario “LA PATRIA” o “LA REPÚBLICA”, allegando oportunamente la parte interesada la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, con el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble.

Por lo demás, se estima pertinente **REQUERIR** al secuestre designado en este asunto, la empresa GESTIÓN & SOLUCIÓN S.A.S., con el fin de que informe la cuenta donde se debe consignar el valor de la renta por parte del arrendatario del bien inmueble secuestrado dentro del presente proceso, puesto que dicho arrendatario manifestó que no ha podido establecer contacto con la empresa para poder consignar los cánones desde el 19 de enero de 2021, data en la cual fue realizado el secuestro.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia de remate en Pública Subasta que será realizada de forma **VIRTUAL**, del inmueble ubicado en la carrera 2a B 2 S-34 del municipio de Belalcázar, Caldas, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°103-11590, el día tres (03) de agosto dos mil veintiuno (2021) a partir de las 2:30 p.m.

SEGUNDO: La base de licitación para hacer postura será el 70% del valor del avalúo (el valor del avalúo del bien a rematar es de \$101.140.000 de pesos), previa consignación del cuarenta por ciento (40%) **del valor del avalúo**, por quien pretenda participar en la subasta. Lo anterior, por las razones anotadas en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR que el remate del bien inmueble será realizado **de manera virtual**, siendo así como se advierte **que todo el** que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (**170882042001**), el cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., para lo cual tendrán que enviar las posturas, con los datos de identificación correspondientes y copia de la cédula de ciudadanía, al correo electrónico de este Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) **dentro del término mencionado**, informando, además, un correo electrónico para ser contactados y un abonado celular, aclarando que los abonados celulares a los cuales pueden comunicarse con el despacho son el 3166202043 y el 3022853280, **además que las ofertas que se realicen por el bien inmueble a rematar en este asunto deberán ser remitidas con un archivo encriptado, cuya clave de acceso debe ser suministrada el día de la diligencia.** Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta **dentro** de ese plazo (Artículos 448, 451 y 452 del Código General del Proceso). En todo caso, dicha subasta será realizada de manera virtual, por medio de la plataforma **que se indique el día de la diligencia**, para lo cual debe contarse por los interesados con la aplicación denominada "LIFESIZE", siendo así como el link para que se conecten a la diligencia será remitido el día de la diligencia a los correos electrónicos informados en las posturas realizadas previamente. Se precisa que la diligencia se realizará por medios virtuales a raíz de la consabida pandemia que azota al país. Para efectos de la verificación del expediente, los interesados pueden efectuar la solicitud correspondiente al correo electrónico de este Despacho.

CUARTO: ADVERTIR que quien sea **único ejecutante o acreedor ejecutante** de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia **y siempre y cuando efectúe postura dentro del término mencionado en el párrafo anterior (podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.), aclarando que cuando el postor se trata del acreedor hipotecario por cuenta de su crédito, la base mínima que puede ofertar es del 100% de valor del avalúo aprobado, con el fin de que se le adjudique el mismo, de conformidad con el artículo 468 numeral 5 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de**

Casación Civil, en la sentencia de tutela bajo número de radicado 23001-22-14-000-2018-00207-01, proferida el 25 de febrero de 2019, M.P. Margarita Cabello Blanco.

QUINTO: ADVERTIR que "...El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado...".

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico "LA PATRIA" o "LA REPUBLICA" **el día domingo**, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 450 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, aclarando que, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, **deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso y elabore el aviso de remate respectivo.

NOVENO: REQUERIR al secuestre designado en este asunto, la empresa GESTIÓN & SOLUCIÓN S.A.S., con el fin de que informe la cuenta donde se debe consignar el valor de la renta por parte del arrendatario del bien inmueble secuestrado dentro del presente proceso, puesto que dicho arrendatario manifestó que no ha podido establecer contacto con la empresa para poder consignar los cánones desde el 19 de enero de 2021, data en la cual fue realizado el secuestro. Para tal efecto, **por secretaría** notifíquese al secuestre del presente requerimiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61d0f39c2e69b351e0f51f587bddf2fd5960f79462b17a32f0b24c605ae159a**
Documento generado en 11/06/2021 08:41:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**